

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003699

Hualmay,

04 AGO 2026

Visto el expediente N° 4374763, INFORME N° 027-2026-CPPAD-UGELN°09-HUAURA de fecha 09 de julio de 2026, Hoja de Envío N° 2957-2026, Memorando N° 649-2026-DPSIII-UGEL de fecha 20 de julio de 2026 y demás documentos que se adjuntan en un total de (23) folios útiles;

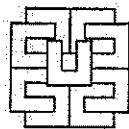
CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura es una instancia de ejecución descentralizada, con autonomía en el ámbito de su competencia, es responsable del desarrollo y administración de la educación que se ofrece en las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional y depende de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias (DRELP);

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial (LRM); señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación y en coordinación con los gobiernos regionales es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM) asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que: “91.1 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (...). Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional (...).”

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°007-2015- MINEDU, publicado el 10 de Julio de 2015, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: (...) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas; Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario; Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas; Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión; Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido; Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión; Elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión (...).



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09-H N° 002446 de fecha 09 de febrero de 2026, se CONFORMA la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes - CPPAD-D, para el periodo 2026, por el cual el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino, ejerce la función de Presidente (T).

Que, habiéndose llevado a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes - CPPAD-D, el día 13 de mayo de 2026 se puso en agenda tramitar y/o atender diferentes expedientes administrativos entre ellos el expediente 3981082.

Que, respecto al expediente administrativo N° 4374763-2026, el cual se hace de conocimiento a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes - CPPAD-D, mediante Memorando N° 551-2026-DPSIIL-UGEL09-HUAURA de fecha 26 de junio de 2026, esta referido a poder establecer si existen elementos que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa de los integrantes del Comité de Evaluación del Concurso de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial (CPM) 2025-2026 de Educación Técnico-Productiva.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09-H N° 02684 de fecha 11 de mayo de 2026, se CONFORMA el Comité de Adjudicación para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial 2025, para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial.

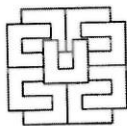
Que, es de es de precisar que el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino, intervino en dicho proceso como presidente titular del Comité de Adjudicación para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial 2025, para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por lo que conjuntamente con la comisión ha emitido informes, del cual se ha constatado que el Comité de Evaluación omitió y/o realizo de forma deficiente la verificación de los requisitos obligatorios establecidos en la norma técnica, relacionado para algunos postulantes:

- Informe Técnico N° 004-2026-CA-CPM-2025-ETP-UGELN°09-H de fecha 24 de junio de 2026.
- Informe Técnico N° 001-2026-CA-CPM-2025-ETP-UGELN°09-H de fecha 19 de junio de 2026.
- Informe Técnico N° 002-2026-CA-CPM-2025-ETP-UGELN°09-H de fecha 19 de junio de 2026.

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de objetividad, neutralidad y justicia que debe ser principio de la actuación pública.

Que, ante lo expuesto, el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino, solicita abstenerse de poder atender y/o emitir pronunciamiento en el expediente administrativo en mención por estar inmerso dentro de la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444: "2. Si ha tenido interoención como autoridad hubiere manifestado previamente su

www.ugel09huaura.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

parecer sobre el mismo (...)". Por tanto, solicitó se de por aceptada su solicitud de abstención de acuerdo al artículo 89 del mismo cuerpo legal.

Que, mediante INFORME N° 027-2026-CPPAD-UGELN°09-HUAURA de fecha 09 de julio de 2026, el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino - Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL N° 09 - Huaura, como Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 - Huaura, pone de conocimiento la solicitud de abstención respectiva.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU; y demás normas vigentes emanadas del sector educación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° ACEPTAR la abstención formulada por el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino - Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL N° 09 - Huaura, como Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 - Huaura.

ARTICULO 2° DESIGNAR al Lic. Luis Enrique Villanueva Mercedes - Especialista de Educación del Área de Gestión Pedagógica, como Presidente (A) de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 - Huaura, a fin de que pueda brindar el tratamiento correspondiente sobre el Expediente Administrativo 4374763-2026.

ARTÍCULO 3° NOTIFICAR la presente resolución al Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino - Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL N° 09 - Huaura y al Lic. Luis Enrique Villanueva Mercedes - Especialista de Educación del Área de Gestión Pedagógica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 - HUAURA